



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO N° 03

(Abril 27 de 2022)

***“Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades legales, estatutarias, especialmente las establecidas en los artículos 68 y 69 de la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad – Acuerdo 003 de abril 08 de 1997 - expedido por el Consejo Superior Universitario, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, las universidades gozan de autonomía universitaria y, en virtud de ésta, podrán, *“darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con lo ley”*.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, *“reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que conforme lo establecido en los Artículos 68 y 69 (literal a) respectivamente de la Ley 30 de 1992, *“El consejo académico es la máxima autoridad académica de la institución, estará integrado por el rector, quien lo presidirá, por una representación de los decanos de facultades, de los directores de programa, de los profesores y de los estudiantes. Su composición será determinada por los estatutos de cada institución”*; y corresponde a los consejos académicos de las universidades públicas, *“Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario”*.

Que el Artículo 2° del Acuerdo 006 de julio 19 de 2002 del Consejo Superior Universitario, que modificó el Artículo 1° del Acuerdo 007 de diciembre 28 de 2001, establece que:

*“En ningún caso los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se les podrá reconocer por honorarios, más de seis (6) horas cátedra semanal a su carga normal. **Parágrafo.** - Aquellos docentes que dicten las seis horas semanales adicionales a su carga normal, deberán desarrollar toda su actividad lectiva completa en el pregrado para favorecer la calidad del mismo. Sin que llegue a existir superposición de sus horarios, dentro de la programación académica de los cursos”*

Que el Artículo 3° del Acuerdo 006 de julio 19 de 2002 del Consejo Superior Universitario, que modificó el Artículo 1° del Acuerdo 007 de diciembre 28 de 2001, establece que:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO N° 03

(Abril 27 de 2022)

***“Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

*“Los docentes que son de carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, podrán también trabajar en programas de Posgrados sin honorarios y tendrán como estímulo el otorgar carga adicional por preparación de clases de la siguiente manera: Para Especialización 1,5 horas por cada lectiva dictada; para Maestría 2 horas de preparación por cada hora de clase dictada y en Doctorado 2,5 horas por cada hora lectiva dictada”.*

Que en el Capítulo 9, Artículos 48 al 53 del Acuerdo 11 de noviembre 15 de 2002 del Consejo Superior Universitario –Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad-, se definen las actividades docentes y planes de trabajo que los profesores de carrera de la Universidad pueden dedicar en su tiempo laboral en la Institución, los ajustes, las diferencias, los rangos para las horas lectivas, las horas no lectivas, el tiempo de preparación de clases; en síntesis, las actividades por las cuales los Consejos de Facultad, pueden descargar lectivamente a los profesores de carrera que incluyan en su plan de trabajo ciertas actividades docentes garantizando el tiempo para su desarrollo, siempre y cuando dichas actividades que la originan hayan sido aprobadas institucionalmente por la autoridad competente y que tiene una vigencia por el tiempo que dure la actividad docente.

Que el 52 del Acuerdo 11 de noviembre 15 de 2002 del Consejo Superior Universitario –Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad-, dispone que las horas lectivas de los docentes de carrera están contempladas en los siguientes rangos:

- a) *Cuando los docentes de tiempo completo tengan a su cargo una (1) sola asignatura, el número mínimo de horas lectivas semanales es 16 y máximo 18, cuando se tengan dos o más asignaturas, el mínimo de horas lectivas semanales es 12 y el máximo es 14.*
- b) *Los docentes de medio tiempo deben tener mínimo 8 y máximo 12 horas lectivas semanales.*
- c) *En lo concerniente al plan de trabajo, el tiempo de preparación de clase debe fijarse de acuerdo, con el número de asignaturas y no puede ser superior al cincuenta por ciento (50%) de las horas lectivas. El Consejo de Facultad aprueba los planes de trabajo que incorporen actividades no lectivas en su correspondiente proporción.*

Que el Parágrafo Único del Artículo 53° del Acuerdo 11 de noviembre 15 de 2002 del Consejo Superior Universitario –Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad-, establece que:



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO N° 03

(Abril 27 de 2022)

***“Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

*“La descarga de que trata el presente artículo se hace efectiva siempre y cuando las actividades que la originan hayan sido aprobadas institucionalmente por autoridad competente y tiene vigencia por el tiempo que dure la actividad”.*

Que el Artículo 127 del Acuerdo 11 de noviembre 15 de 2002 del Consejo Superior Universitario –Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad-, define el concepto de Hora Lectiva, de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 127. –Hora Lectiva. Se entiende por hora lectiva el tiempo que invierte el docente con los estudiantes en conferencias magistrales, laboratorios, círculos de demostración, seminarios, dirección de prácticas, (que incluye su supervisión y coordinación), trabajo de campo y talleres, siempre y cuando estas actividades hagan parte de la programación de las asignaturas autorizadas por el Consejo Académico”.***

Que a partir de la expedición y publicación del Acuerdo 11 de noviembre 15 de 2002 del Consejo Superior Universitario –Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad-, esto es, a partir del 15 de noviembre de 2002, se derogan las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 026 de diciembre 23 de 1993 –anterior Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad.

Que el Literal d.) del Artículo 53° del Acuerdo 011 de noviembre 15 de 2002, que fue tácitamente derogado por el Artículo 9° del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del Consejo Superior Universitario, que reglamenta el Estatuto vigente del Docente de Carrera de la Universidad en cuanto a políticas y procedimientos para el apoyo a la formación postgradual de alto nivel a profesores de carrera de la Universidad, estableció que:

***“ARTÍCULO 9°. – Corresponde al Consejo Académico aprobar descargas y ayudas económicas a profesores que participan en programas de apoyo a la formación postgradual de alto nivel”.***

Que el Literal g.) del Artículo 11° del Acuerdo 011 de noviembre 15 de 2002, del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del Consejo Superior Universitario, contempla previo sometimiento a los trámites y procedimientos de rigor señalados en el Acuerdo Ibídem, de la posibilidad que un docente de carrera de la Universidad adelante estudios de formación postgradual de alto nivel, bajo el carácter de la semipresencialidad a éstos; es decir, que puede realizarse paralelamente al conjunto de actividades académicas que el docente desarrolla en su plan de trabajo; para lo cual,



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO N° 03

(Abril 27 de 2022)

*“Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*

consejeros, lo ajusten e integren todas las disposiciones normativas que sobre la materia se han proferido por las distintas autoridades de la Universidad.

Que la labor encomendada a la Comisión Accidental conformada por el Consejo Académico en la sesión del veinte (20) de abril de 2022, fue presentada y socializada previamente en el Comité de Decanos de Facultad que coordina la Vicerrectoría Académica de la Universidad; que de manera consensuada, recomiendan al Consejo Académico la unificación de los criterios que permitan armónicamente a los Consejos de Facultad de la Universidad el cumplimiento de sus cometidos; particularmente para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera de la Institución.

Que el Consejo Académico actuando como máxima autoridad académica de la Universidad, en virtud de los principios constitucionales y legales de la función administrativa; especialmente los de, coordinación, colaboración, concurrencia y subsidiariedad y procurando armonizar el ejercicio las funciones de los Consejos de las respectivas Unidades Académicas de la Institución, por decisión unánime aprueba recoger en un Acuerdo, como providencia de carácter general, permanente y de obligatorio cumplimiento la unificación de los criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la medida que hacen referencia a la organización administrativa y académica de la Facultades, a sus objetivos y al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes.

En mérito de lo expuesto, esta corporación colegiada;

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º. – OBJETO.** El objeto del presente Acuerdo es unificar criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO 2º. – DEFINICIONES-** Para el marco del presente Acuerdo, se definirán las siguientes actividades de docentes, así:

- a.) **PLAN DE TRABAJO:** Comprende las actividades que desarrolla un docente en las horas que tiene de dedicación a la Universidad, de acuerdo con su vinculación, es decir 40 horas



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO N° 03

(Abril 27 de 2022)

*“Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*

para el docente de tiempo completo y 20 horas para el docente de medio tiempo. Las actividades a realizar se dividen básicamente en horas no lectivas y horas lectivas.

- b.) **HORAS LECTIVAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Acuerdo 011 de 2002 del CSU- Estatuto Docente y el artículo 16 del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico: Hora Lectiva es el tiempo que invierte un docente en trabajo directo y colaborativo con los estudiantes en conferencias magistrales, laboratorios, círculos de demostración, seminarios, dirección de prácticas académicas (que incluye su supervisión y coordinación), trabajos de campo y talleres siempre y cuando hagan parte de la programación de los espacios académicos autorizados por el Consejo Académico.
- c.) **HORAS NO LECTIVAS:** Corresponde al tiempo que el docente dedica a actividades diferentes a las horas lectivas.
- d.) **DESCARGA DE HORAS LECTIVAS:** Es la disposición de tiempo con la que cuenta el docente para garantizar el desarrollo y cumplimiento de actividades específicas determinadas en el Estatuto Docente, en el artículo 53 del Acuerdo 011 de 2002 del CSU. El otorgamiento de horas de descarga lectiva indica que las horas dedicadas a docencia pueden ser reemplazadas por las actividades descritas en el Estatuto docente, y que se detallan en el artículo 4 del presente Acuerdo.
- e.) **SAR:** Acorde con el artículo 3 del Acuerdo N°002 de 2009, el Servicio Académico Remunerado es el mecanismo a través del cual se reconocen los estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de extensión que suscriba la Universidad con terceros y que generen beneficio institucional para la Universidad.
- f.) **SIR:** Acorde con el artículo 6 del Acuerdo 001 de 2019, el Servicio de Investigación, Creación o Innovación Remunerado (SIR) es el mecanismo a través del cual se reconocen los estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, asesoría, ejecución de proyectos de investigación, creación o innovación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO N° 03

(Abril 27 de 2022)

*“Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*

g.) **DIRECCIÓN O GOBIERNO:** Se entiende que estas labores corresponden a las realizadas por los docentes de carrera que desempeñan los siguientes cargos académicos o administrativos:

- Rector.
- Vicerrector.
- Secretario General.
- Decano.
- Dirección de Centros (CIDC, CERI, ACACIA) e Institutos (ILUD, IPAZUD, IDEXUD, I3+, IEIE).
- Coordinación de Unidades de Investigación de las Facultades.
- Coordinación de Unidades de Extensión de las Facultades.
- Jefes de División y de Oficina.
- Coordinación de Proyectos curriculares de pregrado.
- Coordinación de Proyectos curriculares de Maestría y Doctorado.
- Coordinación de Proyectos curriculares de Especialización.
- Coordinación de Laboratorios de Facultad.
- Representante de los profesores a los Consejos Superior, Académico, de Facultad y Electoral.

h.) **ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y/O DOCTORADO SIN COMISIÓN:** Los profesores de carrera que estén cursando estudios de maestría/doctorado sin comisión de estudios podrán incluir horas en su plan de trabajo para el ejercicio de esta actividad. Para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo 009 de diciembre de 2007, expedido por el Consejo Superior Universitario, se deberá contar con un acto administrativo (Resolución) por parte del Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad; en la medida que, a partir de la vigencia del Acuerdo del CSU en mención, corresponde al Consejo Académico de la Universidad aprobar las descargas y ayudas económicas a profesores que participan en programas de apoyo a formación postgradual de alto nivel.

i.) **CONSEJERÍAS:** Acorde con la Resolución 040 de 2011 de Consejerías Académicas, se entiende como el proceso permanente y continuo de acompañamiento que presta el profesor consejero a sus estudiantes. Se inicia en el momento en que el estudiante se matricula en un proyecto curricular y se sostiene durante el tiempo que el estudiante permanezca en la Universidad. El coordinador del proyecto curricular asigna el número



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO N° 03

(Abril 27 de 2022)

***“Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***

de estudiantes para cada profesor consejero. El tiempo destinado a la consejería académica no se asimila al de atención a estudiantes.

- j.) **TUTORÍAS:** corresponde a la modalidad especial establecida en el artículo 36 del Acuerdo 027 de 1993 - Estatuto Estudiantil. Hace referencia al tiempo que dedica el profesor para la dirección de estudiantes que pueden cursar mediante su esfuerzo y estudio personal, asignaturas con programas bien definidos y evaluaciones periódicas. El curso correspondiente es aprobado por el decano de la facultad a la cual esté adscrito el profesor y corresponde a horas no lectivas.
- k.) **ATENCIÓN A ESTUDIANTES:** Es el tiempo que el profesor dedica a la aclaración de dudas, inquietudes y fortalecimiento de aprendizajes a los estudiantes, considerando el área de conocimiento del profesor.
- l.) **PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA:** hace referencia a la generación de productos académicos en las distintas modalidades descritas en el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002.
- m.) **DISEÑO Y DESARROLLO DE RECURSOS EDUCATIVOS DIGITALES (RED):** Realización de materiales para apoyar las actividades de enseñanza y aprendizaje. Por ejemplo: presentaciones, podcasts, videos explicativos, videos animados, realizar foros, entre otros.
- n.) **DISEÑO Y DESARROLLO DE ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE (EVA):** Escritura inédita de un documento de contenidos para un espacio virtual, diseño de actividades de aprendizaje, diseño tecno-pedagógico de un espacio de formación virtual, diseño y desarrollo de recursos educativos digitales.

**ARTÍCULO 3°. ASIGNACIÓN DE HORAS DE PLAN DE TRABAJO.** Las siguientes actividades son objeto de asignación de las siguientes Horas Máximas (HM) en el plan de trabajo.

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	HM
RELACIONADA CON LA DOCENCIA.	HORAS LECTIVAS	18



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO N° 03

(Abril 27 de 2022)

*“Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	HM	
	PREPARACIÓN DE CLASES	50% de las horas lectivas	
	CORRECCIÓN DE TRABAJOS Y EVALUACIONES	8	
	CONSEJERÍA A ESTUDIANTES	2	
	TUTORÍAS ACADÉMICAS	4	
	ATENCIÓN A ESTUDIANTES	4	
	ASESORÍA, DIRECCIÓN Y CORRECCIÓN DE TRABAJOS DE GRADO	8	
	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONALES	14	
EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, SERVICIOS, CONSULTORÍAS, ASESORÍAS.	PARTICIPACIÓN A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL EN GRUPOS DE INVESTIGACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL	2	
	DIRECCIÓN DE GRUPOS CLASIFICADOS EN MINCIENCIAS	2	
	PARTICIPACIÓN EN GRUPOS RECONOCIDOS MINCIENCIAS	2	
	PROYECTOS DE EXTENSIÓN INSTITUCIONALES (SIN SAR)	10	
	PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES Y COFINANCIADOS POR EL CERI	6	
	DIRECCIÓN DE REVISTAS INDEXADAS.	DIRECCIÓN DE REVISTAS INDEXADAS	12
		COEDITOR DE REVISTAS INSTITUCIONALES INDEXADAS	8
DIRECCIÓN DE REVISTAS INSTITUCIONALIZADAS NO INDEXADAS		12	
REPRESENTACIÓN PROFESORAL EN ORGANISMOS INSTITUCIONALES.	CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	8	
	CONSEJO ACADÉMICO	8	
	CONSEJOS DE FACULTAD	4	
	CONSEJO CURRICULAR	4	
PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS INSTITUCIONALES.	PARTICIPACIÓN EN GRUPOS DE TRABAJO ACADÉMICO INSTITUCIONALIZADOS	2	



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO N° 03

(Abril 27 de 2022)

*“Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	HM
	ACTIVIDADES DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CALIDAD	2
	ACTIVIDADES CURRICULARES	2
	OTRAS SEÑALADAS POR EL COORDINADOR DE PROYECTO CURRICULAR (CAPÍTULO 9 ARTÍCULO 48 LITERAL O)	4
	OTRAS SEÑALADAS POR EL DECANO DE FACULTAD	8
ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA.	Rector, Vicerrectores, Decanos	40
	Dirección de Centros (CIDC, CERI, ACACIA) e Institutos (ILUD, IPAZUD, IDEXUD, I3+, IEIE)	40
	Coordinadores de Unidades de Investigación de las Facultades.	20
	Coordinadores de Unidades de Extensión de las Facultades.	20
	Jefes de División y de Oficina	40
	Coordinadores de Proyectos curriculares de pregrado	20
	Coordinadores de Proyectos curriculares de Maestría y Doctorado	20
	Coordinadores de Proyectos curriculares de Especialización	20
COMITÉS INSTITUCIONALES CONFORMADOS POR EL RECTOR, DECANATURAS U AUTORIDAD COMPETENTE.	Coordinador Institucional.	40
	Coordinador de Facultad.	40
ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.	SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN, CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA.	2
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTUDIOS POSGRADUALES.	ESTUDIOS DE MAESTRÍA SIN COMISIÓN DE ESTUDIOS.	8
	ESTUDIOS DOCTORALES SIN COMISIÓN DE ESTUDIOS.	10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO N° 03

(Abril 27 de 2022)

*“Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	HM
ACTIVIDADES DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA.	PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA (VER DEFINICIÓN).	4
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON TIC.	DISEÑO Y DESARROLLO DE RECURSOS EDUCATIVOS DIGITALES (RED).	2
	DISEÑO Y DESARROLLO DE ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE (EVA).	4

**ARTÍCULO 4º. DESCARGA DE HORAS LECTIVAS.** Las actividades académicas y administrativas que conllevan a descargas para los docentes de carrera de la Universidad, las que se establecen a continuación. Dichas descargas deberán respetar las Horas Lectivas Mínimas (HLM), establecidas en el presente artículo.

CONCEPTO	CATEGORÍA Y ACTIVIDAD	HLM
EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, SERVICIOS, CONSULTORÍAS, ASESORÍAS.	Proyectos de investigación institucionalizados.	8
	Proyectos de extensión y proyección social institucionalizados y supervisión de convenios sin SAR (Servicios Académicos Remunerados) (Máximo dos supervisiones)	8
	Proyectos de investigación institucionales, interinstitucionales y cofinanciados sin SIR (Servicios de Investigación Remunerados).	8
DIRECCIÓN DE REVISTAS INDEXADAS.	Dirección de revistas indexadas.	8
	Coedición de revistas indexadas.	10
DIRECCIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVA.	Dirección académica administrativa (Rector, Vicerrectores, Decanos, entre otros).	0
	Dirección de Centros (CIDC, CERI, ACACIA) e Institutos (ILUD, IPAZUD, IDEXUD, I3+, IEIE).	0
	Coordinación de Unidades de Investigación de las Facultades.	4
	Coordinación de Unidades de Extensión de las Facultades.	4
	Jefes de División y de Oficina.	0
	Coordinación de Proyectos curriculares de pregrado.	4
	Coordinación de Proyectos curriculares de Maestría y Doctorado.	4



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO N° 03 (Abril 27 de 2022)

*“Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*

CONCEPTO	CATEGORÍA Y ACTIVIDAD	HLM
	Coordinación de Proyectos curriculares de Especialización.	8
	Coordinación de laboratorios de Facultad (Resolución de Rectoría)	8
COMITÉS INSTITUCIONALES CONFORMADOS POR EL RECTOR, DECANATURAS U AUTORIDAD COMPETENTE	Coordinador de comité institucional	0
	Coordinador de comité de facultad	0
	Representantes en subcomités de facultad	8
	Coordinador de comité de proyecto curricular o quien haga sus veces	8
REPRESENTACIÓN PROFESORAL EN ÓRGANOS INSTITUCIONALES.	Representación profesoral y participación en el Consejo Superior Universitario y Consejo Académico.	8

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las actividades docentes que son objeto de descargas de horas lectivas no son acumulables; el docente escogerá aquella que considere más favorable.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las horas de descarga lectiva, de las que trata el presente artículo, no son sumativas con las horas de plan de trabajo considerada en el artículo 3.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El docente puede decidir no asumir la descarga de horas lectivas, sobre las que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 5°.** - En los casos de proyectos de investigación institucionalizados y cofinanciados por entidades externas (p.ej. MinCiencias, SGR, Unión Europea, Agencias de Cooperación) que superen los 400 SMMLV de recursos frescos, el investigador principal podrá solicitar al Consejo Académico horas adicionales (de descarga o plan de trabajo), previa justificación de labores, compromisos, tiempo de ejecución, alianzas, entre otros. Para tal fin deberá contar con el aval del Consejo de Facultad respectivo.

**ARTÍCULO 6°.** Los docentes de carrera que desempeñen cargos académico-administrativos estructurarán su plan de trabajo considerando las funciones propias del cargo. Estos docentes podrán considerar o no horas lectivas, en su plan de trabajo.

**ARTÍCULO 7°.** Aquellos docentes que dicten las seis (6) horas adicionales a su carga normal en posgrado, deberán desarrollar toda su actividad lectiva completa en el pregrado para favorecer la

h



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

**ACUERDO N° 03**  
(Abril 27 de 2022)

**“Por medio del cual se unifican criterios para la aprobación de actividades docentes y planes de trabajo de los docentes de carrera, por parte de los Consejos de Facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”**

calidad de este sin que llegue a existir superposición de sus horarios, dentro de la programación académica de los cursos, según parágrafo del artículo 2 del Acuerdo 006 de 2002 del CSU.

**ARTÍCULO 8°.** De conformidad con lo previsto en el numeral 1, del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación; deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Circulares 003 y 008 de 2004; 004 de 2008 y 001 de 2014 del Consejo Académico y contra el mismo, no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Ibídem.

**ARTÍCULO 9°.** En virtud del principio de publicidad que señala el artículo 65° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 15 de la Ley 2080 de 2021, la Universidad dará a conocer al público y a los interesados en forma sistemática y permanente la presente providencia de carácter general mediante comunicación y publicación en la página electrónica, o virtual habilitado por la Institución, que permita la difusión masiva de la misma.

**COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes abril de 2022

Este documento es fiel  
copia digital del original  
SECRETARIA GENERAL

Este documento es fiel  
copia digital del original  
SECRETARIA GENERAL

**GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ**  
PRESIDENTE

**ADRIANA MARCELA SANDOVAL CASTIBLANCO**  
SECRETARIA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Preparó	Luisa Fernanda Melo Cortes	CPS Profesional Vicerrectoría Académica UDFJC	
Ajustó texto	Álvaro Camargo Camargo	Auxiliar Secretaria General UDFJC	
Revisó	Prof. Ángela Parrado Roseli	Consejera de la Comisión Accidental de revisión del texto	
Revisó	Prof. Luz Esperanza Bohórquez Arévalo	Consejera de la Comisión Accidental de revisión del texto	
Revisó	Prof. Wilson Jairo Pinzón Casallas	Consejero de la Comisión Accidental de revisión del texto	
Revisó	Prof. Carlos Augusto Toledo Bueno	Consejero de la Comisión Accidental de revisión del texto	
VoBo	Mirna Jirón Popova	Vicerrectora Académica UDFJC	